

Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato (casco):

Mixta «Nuestra Señora del Sauce», con cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Frómista (casco):

Mixta «Acacio Charrín», con Dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Fuentes de Nava (casco):

Mixta «San Agustín», con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Griñota (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra (casco):

Mixta, con Dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las Graduadas de niños y niñas de cuatro secciones cada una, y la de párvulos.

Ayuntamiento de Lantadilla (casco):

Mixta «Alonso Berrugete», con Dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Magaz (casco):

Mixta «Hermanos Alcalde Gomén», con Dirección con curso y cuatro unidades (una de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Melgar de Yuso (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Monzón de Campos (casco):

Mixta «P. Honorato del Valle», con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Palenzuela (casco):

Mixta «Francisco Franco», con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Piña de Campos (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Saldaña (casco):

Mixta, con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres Unitarias de niños y tres de niñas.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Soto de Cerrato (casco):

Mixta «Jesús López Cancios», con Dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (una de niños, una de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, la de niñas y las dos de párvulos.

Ayuntamiento de Vertavillo (casco):

Mixta «San Miguel», con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (casco):

Mixta «Nuestra Señora de Arreñosa», con Dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones, la de niñas de cuatro secciones —una de ellas de párvulos— y la de párvulos.

Ayuntamiento de Villada (casco):

Mixta «Carlos Casado», con Dirección con curso y seis unidades (dos de niñas, tres de niños y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones, las dos unitarias de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Villamediana (casco):

Mixta «Santo Tomás de Aquino», con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Villarramiel (casco):

Mixta «Reyes Católicos», con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de cuatro secciones cada una.

Ayuntamiento de Villasarracino (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Villaviuda (casco):

Mixta «Glicerio Martín», con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

3.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

4.º Los nombramientos de Direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

5.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia la convocatoria serie D, número 3/1963, de becas para ampliación de estudios en el extranjero.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas por prórroga o nueva adjudicación para españoles que pretendan ampliar estudios en el extranjero durante el curso académico 1963-64, con cargo al crédito de 5.400.000 pesetas, figurado en el capítulo IV, artículo tercero, del Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

I. Distribución y cuantía de las becas

1.º La distribución y cuantía de estas becas que se proveerán por prórroga o nueva adjudicación será la siguiente:

A) Para estudios civiles (Graduados en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y Centros Superiores de Bellas Artes):

a) Veinte becas de 54.000 pesetas para Graduados varones que deseen residir en el Colegio Español de París, con cuyo importe habrán de satisfacer los beneficiarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

b) Cuarenta becas de 54.000 pesetas para Graduados que pretendan ampliar estudios en Centros docentes superiores de cualquier país de Europa o mediterráneo no europeo.

c) Cinco becas de 54.000 pesetas para estudios superiores de Música en cualquier país de Europa.

d) Seis becas de 90.000 pesetas para ampliación de estudios en otros países no incluidos en los apartados precedentes.

B) Para estudios eclesiásticos:

a) Diez becas de 36.000 pesetas para Sacerdotes graduados.

b) Cinco becas de 36.000 pesetas para Sacerdotes no graduados. Las becas de los apartados a) y b) de este grupo habrán de disfrutarse en Roma y estarán destinadas a trabajos de estricta investigación científica en materia eclesiástica, o para graduarse en aquellas disciplinas de las que no exista Facultad Pontificia en España, o para realizar trabajos de tesis doctoral de excepcional importancia que exija este desplazamiento.

Las becas reservadas a Sacerdotes no graduados que no llegaran a adjudicarse acrecentarian las señaladas a Sacerdotes graduados.

c) Siete becas de 38.500 pesetas para Sacerdotes graduados que hayan de trasladarse al extranjero (excepto Roma) para realizar investigaciones en materias eclesiásticas o seguir estudios para la obtención de grados académicos que no se otorgan en las Universidades Pontificias de España.

2.º Los becarios podrán solicitar, asimismo, la oportuna bolsa de viaje para su desplazamiento.

II. Solicitudes y tramitación

3.º Las solicitudes se presentarán dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», extendidas en el modelo oficial aprobado por Orden ministerial de 10 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, pudiendo solicitarse el impreso de petición en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

Cuando las becas sean solicitadas para Graduados que siendo o no becarios residan durante el actual curso académico en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán ser presentadas en las Secretarías de los Centros respectivos, las cuales las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Departamento dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado.

A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados en que se exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso al que corresponden y la fecha y clase de la convocatoria.

b) Memoria detallada de los estudios que pretenden realizarse.

c) Informe de los Profesores que hayan dirigido en sus estudios a los solicitantes, en el que se señale claramente la necesidad o conveniencia del desplazamiento al país y Centro al que proponen trasladarse los interesados.

Cuando deseen realizar trabajos de investigación, testimonio del Profesor o especialista cualificado en la materia sobre la que versa el estudio, indicando el interés que el mismo revista y de la madurez alcanzada por el candidato en dicha investigación.

d) Testimonio del respectivo Centro docente o de investigación en el que se acredite que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo el trabajo propuesto.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los graduados eclesiásticos y los Sacerdotes no graduados deberán acompañar a la petición autorización expresa del Ordinario para iniciar o continuar sus estudios en el extranjero.

g) Deberán acompañarse igualmente cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales bastará que aporten el plan detallado de los estudios que pretendan realizar, la copia autorizada de su hoja de servicios y el permiso oficial del desplazamiento expedido por la autoridad académica correspondiente.

A las instancias solicitando prórroga de beca disfrutada durante el curso académico 1962-63 se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el curso actual.

b) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedia sufragar los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

4.º Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyos expedientes no se ajusten a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que, según la misma, debe declarar cada peticionario.

III. Selección de becarios

5.º La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, que actuará por Ponencias, tendrá en cuenta para la sección de los becarios los méritos académicos y profesionales de los aspirantes y el verdadero interés de los trabajos propuestos. Las relaciones de seleccionados que formule cada Ponencia serán sometidas a la consideración del Pleno de la Junta y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministro de Educación Nacional.

Para el examen de las solicitudes de los candidatos eclesiásticos se incorporará a dicha Junta un representante del Cardenal Primado, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría de Protección Escolar y el Director del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, dependiente de la Junta de Metropolitanos.

Para la selección de los candidatos que deseen residir en el Colegio de España en París se incorporará el Director de dicho Centro, que actuará de Ponente.

6.º La indicada Junta propondrá la adjudicación de las becas a los solicitantes que con mejores méritos hayan propuesto estudios de mayor importancia, teniendo en cuenta las necesidades culturales de la nación y siempre que acrediten la posesión del idioma o idiomas que sea necesario utilizar para sus estudios.

IV. Duración de las becas

7.º Las becas se otorgarán para los nueve meses del curso académico 1963-64.

V. Obligaciones de los becarios.

8.º Los candidatos que obtengan la beca solicitada vendrán obligados a cumplir exactamente las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 1 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) en cuanto se refiere a la asidua asistencia a los Centros de trabajo señalados, permanencia íntegra, presentación de Memorias trimestrales y final y demás obligaciones que en dicho texto se establecen para los becarios.

VI. Suspensión de pago de las becas

9.º El pago de las becas podrá ser suspendido por iniciativa de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, cuando de los informes de las autoridades académicas o diplomáticas correspondientes se deduzca la existencia de deficiencias en la conducta social o académica de los becarios.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres veintiséis», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Con fecha 5 de junio de 1961 y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres veintiséis», del término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres, y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.